

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Albéniz, Alcalde del Valle de Guesálaz, contra el acuerdo de esa Diputación, que dispuso que D. Cesáreo Esparza cesara en el cargo de Alcalde de barrio del de Muer, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por el Alcalde del Valle de Guesálaz contra el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, que declaró que D. Cesáreo Esparza no podía continuar siendo Alcalde de Muer:

Resulta que D. Feliciano Unanua reclamó ante el Alcalde contra el citado nombramiento, por creer que Esparza era el rematante del arriendo del aceite, y tenía parte en la contrata del aguardiente, y que el Alcalde, teniendo en cuenta que el nombramiento de los Alcaldes de barrio era de su atribución, y que no son aplicables al mismo las tachas que con respecto á los Concejales establece la ley Municipal, desestimó la solicitud:

La Diputación provincial, previo informe del Alcalde, que manifestó que el arriendo del aceite era nulo por no haber precedido el permiso de la Diputación, y que, en cuanto al aguardiente, Esparza sólo tiene contrato particular con el rematante, estimó que aquél no podía continuar siendo Alcalde de barrio, y ordenó al Alcalde que nombrara otro.

El Alcalde del Valle interpuso recurso contra este acuerdo. Según establece la ley Municipal, los Alcaldes de barrio, como agentes de los Tenientes de Alcalde, son nombrados de entre los electores, con residencia fija en la demarcación, pudiendo ser separados libremente.

Reuniendo Esparza las dos condiciones de elector y de residente, tenía, pues, las precisas para ser nombrado Alcalde de barrio, y aun en el supuesto de que á este cargo subalterno pudiera aplicarse lo dispuesto en la ley para los Concejales, no se prueba debidamente que esté incapacitado, mediante contrata con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, y declarar, por tanto, que D. Cesáreo Esparza no está inhabilitado para ser Alcalde del barrio de Muer.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cerveró, Alcalde de Maján, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó su instancia, en la que hacía renuncia de su cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Cerveró contra el acuerdo de la Comisión provincial de Soria, relativo á su renuncia del cargo de Alcalde de Maján.

El interesado obtuvo el nombramiento de Fiscal municipal en 11 de Junio último, siéndole notificada su designación en 26 del mismo mes; y al constituirse el Ayuntamiento elegido en Maján, ó sea el día 1.º de Julio, fué votado para el cargo de Alcalde, que aceptó, según consta del acta, prestando el oportuno juramento; pero manifestando que su posesión era accidental, pues había sido elegido Fiscal municipal, cuyo cargo ejercía desde 1.º de Agosto, protestando los demás Concejales, porque creían que no había sido propuesto en terna para Fiscal.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Agosto, se dió cuenta de un escrito presentado por el Alcalde con fecha 2, renunciando su cargo por haber tomado posesión del de Fiscal municipal; pero no fué admitida por no haberla expuesto en tiempo, á lo que contestó el interesado que la anunció en la sesión de 1.º de Julio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento, lo confirmó la Comisión provincial, fundada también en que era extemporánea la renuncia.

Como se ve, el interesado, electo Concejál en Mayo último, y Alcalde en la sesión del Ayuntamiento de 1.º de Julio, anunció en ésta que desde 1.º de Agosto cesaría en ambos cargos al tomar posesión del de Fiscal municipal para que había sido nombrado. Pero este anuncio no le convirtió en re-

nuncia en el plazo señalado por los artículos 112, 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, al efecto de consignar que no dimitía el de Fiscal. Transcurrieron, pues, los ocho días que los mencionados artículos establecen, y en virtud de lo que disponen se debe entender renunciado el cargo judicial, ya que el recurrente dejó pasar con exceso un mes para excusarse definitivamente como Concejál.

En este sentido, pues, opina la Sección que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Soria, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

(Gaceta 16 Febrero 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentin Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gutiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguera, y para Vocales, D. Benito Conde y Don Cándido Antón Diez.

Contra esta elección reclamó D. Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión

de 13 de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simeón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 19 Febrero 1888).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Cádiz nombró al Oficial primero del Gobierno, el día 28 de Diciembre último, Delegado de su autoridad para que practicase una visita de inspección al Ayuntamien-

to de Sanlúcar de Barrameda, y del expediente que en virtud de ella ha instruido, resulta:

Que verificado un arqueo de los fondos municipales y comprobados los libros que se llevan con toda escrupulosidad, hay á favor del Ayuntamiento una existencia de 95.847 pesetas 70 céntimos, no apareciendo en la Caja cantidad alguna como correspondiente al activo de la expresada suma, resultando que dichos valores los custodiaba sólo el Depositario en unas carpetas que se hallan en un cajón de que él tenía la llave: que la inversión de fondos acordada mensualmente por el Ayuntamiento no se ha realizado con arreglo á los presupuestos, y en cuanto á la distribución de los mismos, durante los meses de Enero y Febrero de 1886.

Se autorizó al Alcalde para que ordenase los pagos, que con cargo á obras públicas se ha satisfecho 527 pesetas 73 céntimos por las verificadas por la Administración de la calle de Sevilla, siendo aquella cantidad mayor que la comprendida en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: que se han invertido diversas cantidades en varias obras sin que el Ayuntamiento hubiera autorizado al Alcalde para realizar tales gastos: que el Alcalde hizo desde el día 4 de Noviembre hasta el 25 de Diciembre de 1886, dos viajes á esta Corte y cinco á Cádiz, abonándosele por los primeros la cantidad de 4.401 pesetas y la de 745.25 por los segundos; y desde el día 7 de Enero hasta el 22 de Junio del año próximo pasado verificó 14 viajes á Cádiz y dos á Jerez, cobrando por ellos 1.773 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese ningún acuerdo por el que se autorizase al Alcalde para ausentarse de la población, hallándose sólo uno de 15 de Enero de 1877 para que se le pagasen los viajes, apareciendo además un libramiento en que constaba se habían satisfecho á dicha Autoridad 950 pesetas por gastos de viaje hechos á Cádiz para conferencias con las Autoridades, sin autorización del Ayuntamiento: que durante el tiempo en que el Municipio administró directamente el impuesto de consumos, desde 1.º de Octubre hasta 25 de Diciembre de 1886, se concedieron 2.924.31 pesetas, y no ha aparecido libro diario de su administración: que entre las actas correspondientes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año 1886, se hallan muchos que, ó no llevan rúbrica alguna, ó no están firmados por todos los concurrentes á la sesión, notándose además que no se ha celebrado ninguna ordinaria por virtud de la primera citación, y que en la segunda sólo concurrían ocho ó nueve Concejales de los 24 que componen la Corporación; faltan los que á las visitas se refieren: que se notan asimismo, en las correspondientes al año próximo pasado, que el presupuesto relativo al año 1885-86 no se formó á su debido tiempo, ha-

biéndose acordado imponer arbitrios extraordinarios sobre especies tarifadas y no tarifadas, para lo que fué concedida autorización por la Superioridad; pero habiendo recaído con posterioridad la Real orden de 16 de Octubre de 1886, en que fué denegada dicha autorización, el Ayuntamiento no ha devuelto cantidad alguna de las que en tal concepto había recaudado: que el presupuesto de 1886-87 no se formó en la época que determina la ley, encontrándose sin aprobar el adicional, y habiendo cobrado el Ayuntamiento un arbitrio sobre ventanas voladoras de piso bajo y canaiones que vierten en vía pública: que el correspondiente al año económico actual no fué remitido al Gobernador de la provincia á su debido tiempo, y devueltos por aquél con algunos reparos, no se han remitido aún para su aprobación: que las cuentas municipales de los últimos años no han sido tampoco presentadas para su aprobación: que no hay en Sanlúcar de Barrameda Médico ni Farmacéutico titular, y que desde hace algún tiempo no se celebran exámenes públicos en las Escuelas municipales.

En vista de los hechos expuestos, el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por providencia de 18 de Enero último, y elevó á ese Ministerio el expediente, que ha sido sometido á informe de esta Sección por Real orden de 28 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley Municipal.

Si bien alguna de las faltas que quedan relacionadas han sido cometidas antes de la última renovación del Ayuntamiento, el actual no ha procurado corregirlas, viniendo á hacerse solidario de ellas.

Pero además hay otras cuya responsabilidad le pertenece en absoluto, y algunas de verdadera importancia, pues se refieren á la forma descuidada y contraria á la ley con que se custodian y administran los fondos municipales, y á faltas en los libros y documentos que el Ayuntamiento debe llevar, de requisitos que les son esenciales y constituyen su más preciada garantía.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se ha hecho acreedor á la corrección que se le ha impuesto, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cádiz de 18 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

21 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 28 Febrero 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes manden publicar, que el día 10 del actual fina el término para las pretensiones de emplazamiento en las Galerías del Palacio de la Industria y de Ciencias de la Exposición de Barcelona.

Zaragoza 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Del Manicomio de esta capital se fugó el día 5 del actual el demente Francisco Royo y Nogueras, cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

De 24 años, natural y vecino de Moyuela, soltero, hijo de Vicente y Ana.

Procedentes del penal de esta ciudad, se han fugado de la cárcel de Martorell los sujetos anotados á continuación; y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición.

Zaragoza 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Nombres y señas de los fugados.

Francisco Federico Marulo Baset, de 30 años, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano

Santiago Torres Payés, de 21 años, y señas iguales á las del anterior. Visten ambos pantalón de presidiario.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Gervasio Larrión Larumbe (a) Curro, cuyas señas se expresan á continuación, presunto autor del asesinato de Simón Iriarte y Murillo y lesiones graves á Lorenzo Alegría, cometidos ambos hechos en la

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que, con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Abril, en esta Secretaría de gobierno, acompañando debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

ciudad de Estella, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

De 38 años, natural y vecino de Estella, albañil, le falta el brazo izquierdo, tiene una cicatriz entre el carrillo y la barba.

El día 25 de Febrero último desapareció un caballo de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad del vecino de Torres de Berrelléu Elías Cansapé; y encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho caballo, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Seis palmos y tres cuartos de altura, de 12 á 14 años, color castaño pardusco, con una estrella en la frente y una cicatriz en los riñones, capón y cola corta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Noviembre de 1887 en que ha invertido 11 días, cuya cuenta, que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.

	Pesetas.	Cts.
Once dietas del Ingeniero Jefe, á 17 pesetas 50 céntimos.....	192	50
Seis dietas del Auxiliar facultativo, á 10 pesetas.....	60	»
Jornales de peones.....	23	50
Gastos de transporte.....	24	»
TOTAL.....	300	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Remolinos.....	Princesa, núm. 128.....	D. Cosme Alava.....	75	75	»
Idem.....	Demasia San Esteban, núm. 118..	Manuel Alonso....	75	75	»
Torres de Berrellén.	La Maravilla, núm. 133.....	José Solé Llauradó.	75	75	»
Idem.....	La Jerezana, núm. 134.....	D.ª Germana Lacambra.	75	75	»
		TOTAL.....	»	300	»

Zaragoza 11 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

Queda aprobada esta cuenta.—Zaragoza 3 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de las Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahón, Réus y Casariego de Tapia, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas las ocho primeras y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

Por término de 15 días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para el año económico de 1888 á 89, previa presentación del documento legal correspondiente.

Lumpiaque 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Carlos Diago.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería en el presente año, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Aguarón 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Barbod.

El apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en las riquezas rústica, urbana y pecuaria

de este término municipal, durante el actual ejercicio económico, para el año 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento vigente; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna sobre el mismo.

Leciñena 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Latas.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 89 se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL durante las horas hábiles.

Leciñena 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Latas.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gascón Florenzano y Antonio Pirla Luño, vecinos de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de proceder contra los mismos á lo que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de los indicados procesados.

Dada en Zaragoza á 5 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta —Por mandado de S. S., Lcido. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa contra Pascuala Castañera y otros, sobre estafas, tiene acordado se cite á María Carmona, que habitó, Casta Alvarez, S. I., para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de llevar á efecto cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 3 de Marzo de 1888.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Miguel Larrosa Morales y Pedro Larrosa Garcés, sobre disparo y lesiones, he acordado la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, de los bienes siguientes:

1.º Una pieza de pino: tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

2.º Una arca de id.: tasada en 9'50 pesetas.

3.º Seis sillas de esparto: tasadas en 10'50 pesetas

4.º Una casa, sita en la calle del Rabal de Codo, núm. 3; linda por derecha entrando con Esteban Ferrer, por izquierda con Roberto Alcañiz y por espalda con el mismo: tasada en 324 pesetas.

Advertencia. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y depositando en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Belchite á tres de Marzo de 1888.—Jenarc Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Agustín Frau Navarro, sobre hurto frustrado y amenazas, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo, regadío, sito en la huerta de esta ciudad, partida Val de la Cueva, compuesto de tres banales, con 27 olivos, y su cabida dos cuartales, un almud, ó sean cinco áreas, 36 centiáreas; linda al Este con José Catalán, al Oeste con Joaquín Garvin, al Sur con Manuel Dolader y al Norte con Joaquín Piazuelo: tasado en 320 pesetas.

Otro campo, seco, en la partida Val de Bric, conocida con el nombre de Ceitón, compuesto de varios tablares plantados de olivos, y su cabida la de 12 cuartales, un almud, ó sean 19 áreas, 20 centiáreas; linda al Este, Sur y Norte con montes y al Oeste con viuda de Francisco Aguas: tasado en 758 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndole que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Caspe á 3 de Marzo de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Huesca.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Satué y Satué, soltero, de 24 años de edad, vecino de esta ciudad, de oficio camarero, y demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia Zaragoza, calle de San Felipe, núm. 5; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos, bajo la responsabilidad á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y Agentes de la policía judicial, proce-

dan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en Huesca á 24 de Febrero de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Ante mí, Pascual Quera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Azuara.

D. José Sarto Jimeno, Juez municipal de la villa de Azuara:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de dietas del Comisionado D. José Pareja, nombrado por la Excm. Diputación provincial contra el Ayuntamiento de esta villa, declarados responsables de las mismas los ex-Concejales D. Lorenzo Casamayor Ansón y otros, he acordado la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, de las fincas siguientes:

De Lorenzo Casamayor Ansón: Un campo, sito en el Saso, de tres cahices, seis hanegas; linda por S. con Miguel Baquero, por M. con Miguel Aniesa, por P. con Nicolás Marín y por N. con camino: tasado en 170 pesetas.

De Angel Lafuente Baquero: Un campo, en Val de Almonacid, de cinco hanegas; linda por S. con monte común, por M. con camino, por P. con Feliciano Nebra y por N. con Lorenzo Casamayor: tasado en 80 pesetas.

De Mateo Baquero Palacios: Un campo, en la Cañada, de cabida tres cahices; linda por S. con herederos de Miguel Aniesa, por M. con monte y por P. y N. con Miguel Roc y camino: tasado en 170 pesetas.

De Manuel Tomás Aniesa: Un campo, en Poyuz, de dos cahices, dos hanegas; linda por S. con Lamberto Barreras, por M. con Rafael Salvador y por P. y N. con Mariano Baquero: tasado en 180 pesetas.

De José Graels Aniesa: Un campo, en la Cañada, de cabida siete hanegas, seis almudes; linda por S. con acequia del Plano, por M. con camino y por P. y N. con Santiago Casamayor: tasado en 90 pesetas.

De Manuel Sebastián Marco: Un campo, en la Cañada, de cabida tres cahices; linda por S. con Blás Casamayor, por M. con camino, por P. con Santiago Casamayor y por N. con acequia: tasado en 180 pesetas.

De Santiago Aniesa Grasa: Una viña, en el plano Alto, de una hanega, 10 almudes; linda por S. con Bernardino Cuebas, por M. con via pública, por P. con Joaquín Fieta Lahoz y por N. con acequia: tasada en 172 pesetas.

De Casiano Alcalá Grasa: Un campo, en el Saso, de cabida tres cahices; linda por S. con José Graels, por M. con camino, por P. con herederos de Joaquín Tomás y por N. con senda: tasado en 182 pesetas.

Advertencia. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar en la mesa judicial el 10 por 100 del valor dado á las fincas.

Dado en Azuara á 28 de Febrero de 1888.—José Sartos.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	3	»	3	2	2	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	2	3	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	4	3	7	3	1	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
16...	5	4	9	1	2	3	12	»	»	»	»	»	»	»	12
17...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	7	2	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
19...	4	1	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
20...	1	4	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	30	26	56	11	10	21	77	»	»	»	»	»	»	»	77

Zaragoza 26 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Febrero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
12...	2	»	»	2	3	2	»	5	7
13...	3	»	»	3	5	1	1	7	10
14...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15...	4	3	»	7	2	»	3	5	12
16...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
17...	4	1	1	6	1	1	1	3	9
18...	3	1	»	4	3	»	1	4	8
19...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
20...	»	2	»	2	2	1	»	3	5
	22	9	1	32	19	5	8	32	64

Zaragoza 26 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.